

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho
(2018)

REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD. 54001-3153-007-2018-00275-00

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisibilidad, la acción de tutela incoada por el señor William Andrés Vega Apolinar, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales.

En atención a las circunstancias fácticas narradas, se estima necesario ordenar la vinculación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por el señor WILLIAM ANDRÉS VEGA APOLINAR, quien actúa en nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

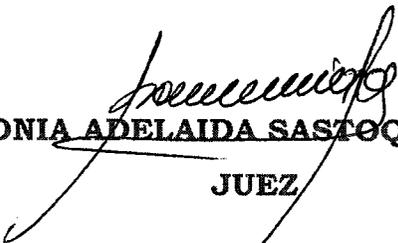
SEGUNDO: VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR a la accionada y vinculado, que dentro del perentorio término de un (1) día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO y a la SECRETARÍA GENERAL - TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial- de la entidad, el contenido del auto admisorio y la solicitud, por el término de un (1) día, a efectos de que quienes tengan interés en el asunto y en la decisión que se emita, concurren al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término inicial. Para el efecto, se **precisa** que el asunto versa con ocasión a la Convocatoria 335 de 2016, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para proveer el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11 del INPEC.

QUINTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


SONIA ADELAIDA SASOQUE DÍAZ
JUEZ

AR